

tro ó fuera del poder, me contentó como se contentaron mis dignos compañeros con lo que aquí se ha tratado ya de la cuestion de Joló, y renunció á exponerla de nuevo con toda claridad, con completa claridad, y para mí en sus verdaderos términos. Renunció á exponer cuál era la situacion de Joló jurídica, internacional, administrativa y militar, en el instante en que el actual gobierno, por la confianza de S. M. el rey, ocupó este banco. Renunció á relatar las tristes dificultades que sobrevinieron, y que por causas de la discusion provocada por el Sr. Gamazo y por los términos en que la provocó, se han expuesto aquí, quizás con demasiada extension.

Renunció absolutamente á todo, para concluir, como mi digno compañero el señor ministro de Estado concluyó, diciendo que nosotros hemos alcanzado á cerrar en esta cuestion todos los caminos de los frecuentes y tristes conflictos que eran tan costosos á nuestro Tesoro como á nuestra propia dignidad; que no hemos renunciado porque ni siquiera la hemos discutido, á la soberanía sobre ese territorio; que ni siquiera la hemos discutido, ni hemos pensado discutirla, y que en el arreglo de navegacion y comercio que hemos hecho con las potencias extranjeras, hemos obtenido que se reconozca aquello que nos

era esencial, á saber: que donde quiera que nosotros queramos hacer una ocupacion efectiva, que á donde quiera que queramos llevar nuestro pabellon, allí hay un dominio, allí hay una propiedad nacional, inmediatamente reconocida por Europa.

No era, como antes he dicho, no era esta materia para tratada tan de ligero, ni en tan suaves términos como otras, y por eso habrá de dispensarme el Congreso que haya llamado de nuevo su atencion sobre ella y que me haya expresado tambien sobre ella con algun calor.

De otras cuestiones se ha ocupado la oposicion centralista y se ha ocupado el Sr. Alonso Martínez, que tienen tambien su gravedad y que han sido, á mi juicio, injustísimamente tratadas; pero al cabo y al fin se refieren á cosas interiores, y las equivocaciones que hayan podido cometerse acerca del particular, no pueden tener tan deplorables consecuencias. En una, por ejemplo, y empiezo por ella la cuestion de imprenta.

Sobre esta cuestion tengo necesidad de repetir, aunque no sea más que de pasada, algo de lo que ha dicho mi amigo el Sr. Silvela. No estaba preparado el gobierno para que, pendiente esta cuestion en el otro cuerpo colegislador, se

trajera á éste; y ménos lo estaba todavía si cabe para que, habiendo de recaer sobre esta materia, por su naturaleza, un debate especial y detenido, la oposicion centralista se creyera en el caso de anticipar este debate de una manera superficial, sin otro objeto tal vez que prestar el concurso de su voz en este recinto á la especie de tumulto inconsiderado con que la presentacion de este proyecto ha sido saludada en lo mismo que la presentacion de las leyes de imprenta lo han sido y serán en todas partes en estos y en los futuros tiempos.

¿Qué se pretende en el tiempo actual y bajo el actual gobierno con la especie de optimismo impío con que todos sus actos se juzgan?

¿Qué se pretende poniendo siempre delante de los ojos un ideal por nadie realizado en España ni fuera de España, sino es que de esa manera y luchando por la perfeccion imposible de alcanzar resulte alguna vez el gobierno inferior á su cargo? ¿Cómo se pretende que el proyecto de ley de imprenta presentado por el gobierno sea contrario al artículo de la Constitucion misma? Si el derecho de imprimir y publicar las ideas es uno de los derechos naturales de todos los españoles reconocidos en la Constitucion del Estado, hay tambien un párrafo de

ese mismo artículo que determina, que ese derecho natural se ejercerá con arreglo á las leyes; y esto se comprende suficiente, porque respecto á todos esos derechos naturales, como el Sr. Alonso Martínez ha dicho siempre, se puede legislar para salvar los derechos recíprocos de los españoles y para defender los atributos esenciales de la nacion y del poder público.

Está, pues, condenada en este solo, esté como esté redactado el artículo, la antigua fórmula de la Constitucion de 1845 y de otras Constituciones que establecían que todos los derechos naturales pudiera cumplirse y realizarse con arreglo á las leyes. Una vez dada la legislacion, una vez dada la reglamentacion en materia de derechos naturales, ¿se pretende que el gobierno no busque en la legislacion y en la reglamentacion especial de que se trata el medio de que quede á salvo el principio que el artículo constitucional quiso que quedase fuera de cuestion, es, á saber, que no se atacaran los altos intereses de la nacion ni la existencia y la seguridad de la nacion como tal? ¿Y qué ha encontrado el Sr. Alonso Martínez en esta reglamentacion que haya debido sorprender tanto á S. S., como al parecer le ha sorprendido, para hacerse eco de los ataques que al proyecto se dirigen?

¿Por ventura la autorizacion para fundar periódicos? ¿Pues en qué ley de imprenta no se halla algo que se parezca á la autorizacion para fundar periódicos en la forma que el gobierno la presenta en el proyecto de ley? ¿Es posible que haya una penalidad que aplicar y que para la aplicación de esta penalidad, para hacerla eficaz, no se busquen algunas garantías? ¿Se concibe que tratándose de un instrumento tan poderoso como es la imprenta, por cuyo medio se reconoce que pueden cometerse delitos graves, se quiera privar á la ley de los medios y garantías para que el instrumento mismo no se escape de las manos? ¿Se quiere hacer que sea imposible refrenar con la ley penal los excesos que por medio de la imprenta se comenten? ¿Dónde no hay un editor ó un gerente responsable? ¿Dónde este editor ó gerente responsable no tiene que tener algunas condiciones que hayan de demostrarse de algun modo? ¿Pues esto no sucede en ninguna parte, ni puede suceder. Por consiguiente, podrá tratarse de si las garantías que el gobierno pide son todas absolutamente indispensables ó pudiera ser menores: este pudiera ser en realidad el verdadero terreno para el debate; pero decir y sostener que es inconstitucional la auto-

rizacion, eso no puede sostenerse con razones. Habrá condiciones de autorizacion que sean de tal manera duras, de tal manera graves, que imposibiliten el ejercicio de la libertad de imprenta, no lo niego; pero las condiciones de autorizacion para publicar periódicos que el gobierno propone en el proyecto de ley, no tienen nada de excesivas, ni por consiguiente nada que se oponga al libre ejercicio de este derecho político.

Ya he dicho antes de ahora, y despues de mí ha repetido mi digno colega el señor ministro de la Gobernacion, que con fórmulas constitucionales casi idénticas á las actuales, y por cierto idénticas en su sentido, el partido progresista en 1837 y en 1854, erigia garantías muchísimo mayores que las que exigimos nosotros para la publicacion de los periódicos, y nadie entendió entonces entre aquellos partidos liberales que con esto se pusiera ningun obstáculo á la libertad de escribir. Al exigir, como la ley de 1837 lo exigía, el depósito, pago de contribucion de parte del editor responsable, vecindad, moralidad y otras cualidades la ley liberal que se estableció en 1854, no quiso más que lo que con menores condiciones pretenden realizar ahora los autores del proyecto, es á sa-

ber: que cuando los delitos de imprenta se cometan, se encuentre siempre alguna persona, alguna entidad real que pueda responder de dichos delitos.

¿Ha estudiado por ventura alguna vez el Sr. Alonso Martínez este problema de la imprenta? Posible es que no; porque en otros tiempos, así siguiendo las banderas de la union liberal, como desempeñando el ministerio bajo otras administraciones, vió pasiva y tranquilamente que se gobernaba por medio de la ley que tomó el nombre del Sr. Nocedal, la cual por medio de la recogida previa preceptuaba nada ménos que real y verdaderamente la previa censura. Posible es, pues, que en aquellos tiempos no diera á este problema de la imprenta la importancia que parece le da en el día de hoy; pero si alguna vez ha estudiado de cerca este problema, sobre todo con aplicacion á España, ¿se ha penetrado de sus verdaderas, de sus insuperables dificultades?

¿Quiere S. S. que se aplique á la imprenta la pena personal como, por ejemplo, en la República francesa, en Alemania, en Italia y en Bélgica? ¿Quiere S. S. que se condene á los periodistas á cuatro, seis y ocho años de presidio por delitos de imprenta, cuando ni siquiera son los

periodistas mismos los que han de padecer esta pena, entre nosotros, sobre todo, donde no hay la franqueza que en otras naciones de presentarse los autores y librar á los editores, como ahora mismo ha sucedido en Francia? Aquí, donde no hemos visto esa franqueza; aquí, donde hemos visto que se han tenido asalariadas á tristes y miserables personas sin otro encargo que cumplir las penas que por los delitos de imprenta se imponían á los redactores, ¿quiere S. S. que se establezca semejante sistema?

¿Quiere S. S. la existencia de las penas personales en una sociedad de esta manera constituida? Todavía es un problema en otras naciones de la moderna Europa; todavía en Alemania misma se pretende imponer la obligacion de delatar á los redactores del periódico á fin de que la libertad personal pese sobre los verdaderos autores de esos delitos; todavía, como ántes he indicado, en la república francesa se ve el caso de que los autores se presenten á responder de las penas dejando libres á los gerentes, á los editores, á todos esos que están al frente de las publicaciones segun los varios nombres que llevan; pues con nombres distintos suele llamárseles en la legislacion de imprenta.

Pero entre nosotros, y claro está que para

España se legisla, entre nosotros, ¿ha visto el Sr. Alonso Martínez algún redactor de periódico, algún director que se presente á cumplir las penas que se imponen al editor responsable? ¿Quiere S. S., pues, resucitar esa institucion, una de las más inmorales que registra la historia jurídica? Y no es solamente inmoral, señores diputados, sino tambien ineficaz, porque naturalmente, toda inmoralidad en la legislacion conduce de una manera necesaria á la ineficacia. Nadie ha visto ni ha podido ver con paciencia en nuestros tiempos que un editor que algunas veces no sabía ni bien leer ni escribir pagara en el presidio las culpas de los autores ó directores de los periódicos.

De esta manera se ha comenzado por la crueldad; de esta manera se ha comenzado por la inmoralidad para acabar por la impunidad; por la impunidad, que naturalmente traía consigo el convencimiento por todo el mundo de que en el cumplimiento de la pena y en la imposición misma de la sentencia había una grande injusticia.

No hay, pues, que pensar en grande escala en las penas personales; no hay que confiar cándidamente en ellas; porque para confiar en ellas siquiera, es preciso buscar constantemente al

verdadero culpable, y por eso se ha preferido durante algun tiempo en España el sistema de las penas pecuniarias. ¿Pero por ventura cree el Sr. Alonso Martínez que sean hoy aplicables las penas pecuniarias? ¿No sabe el Sr. Alonso Martínez que á estas horas, despues de tantos años de historia política, no se ha llegado á cumplir realmente ninguna sentencia pecuniaria?

¿No sabe S. S. que ha llegado ó llegó á ser, en el tiempo que esas penas existían, jurisprudencia constante de todos los partidos políticos el devolver las penas pecuniarias á aquellos que habían incurrido en ellas tan pronto como había un cambio de política? ¿No sabe S. S. que de esta suerte se había establecido hasta la granjería de hacer grandes suscripciones entre los individuos de los partidos, para que, perdonadas las penas, recayeran esas ganancias en los dueños de los periódicos? Pues si no es posible fiarse de las penas corporales porque se burlan completamente y no sirven más que para producir la inmoralidad de los falsos gerentes ó editores responsables, y si no es posible aplicar las penas pecuniarias, ¿no es natural que se quiera hacer el ensayo de la pena de suspension á los periódicos?

Yo lo digo francamente; despues de haberlo

meditado mucho y de haber examinado todos los sistemas de ley de imprenta que existen en Europa, he adquirido la convicción de que no hay pena más proporcionada ni más apropiada al delito de un periódico que la suspensión. La pena es verdaderamente impersonal; es anónima; no se dirige á ninguna persona determinada, no se dirige á un interes que se pueda desenvolver, se dirige al interes del momento, y tiene toda la eficacia y la moralidad que las penas deben tener. Pero esta pena de la suspensión exige naturalmente ciertas garantías; obliga á marcar límites á la fundacion de periódicos. Si la pena de suspensión coexiste con la libertad absoluta, y con la facilidad para todos los españoles de fundar cuantos periódicos quieran, la pena de suspensión es notoriamente la más ineficaz de todas las penas.

Se trata, pues, de hacer en el nuevo proyecto de imprenta que exista esta pena sin quitar en último término á ningún ciudadano la facultad de publicar un periódico. Dice esto el Sr. Alonso Martínez: ¿Pero cómo quereis evitar que un solo individuo, que un solo español publique dos ó tres periódicos á la vez como en tal ó en cual caso se realiza? El caso que S. S. ha citado es un caso de periódicos de índole diferente, y

el proyecto de ley de imprenta no se refiere más que á los periódicos políticos (*El Sr. Alonso Martínez*: A todos): no hay la distincion, que tal vez pudiera haber más expresa, porque de ordinario, cuando se legisla sobre periódicos políticos se tiene sólo en cuenta los periódicos políticos; todo el mundo ha dejado constantemente libres los periódicos literarios y científicos, y como es tan notorio que una legislación de imprenta no sirva más que para periódicos políticos, de aquí que en la redaccion de la ley no se haya cuidado bastante de establecer esa diferencia, añadiendo á la palabra periódico el adjetivo político en ese caso determinado; pero la inteligencia general de la ley es esta.

Además, yo declaro que esa y no otra es la inteligencia de la ley: no entendemos aplicar ese género de garantías sino á los periódicos políticos; y si la ley no estuviere bastante clara en esta parte, se aclarará, eso importa poco. Aquí me dice el señor ministro de la Gobernacion, que conoce más que yo los detalles de la ley, que está bastante clara; pero, en fin, estélo ó no, vuelvo á repetir, que esa no es cuestion entre personas que discuten de buena fe como nosotros estamos discutiendo. Lo cierto es que esas garantías para la publicacion nunca se han rea-

lizado ni propuesto sino para periódicos políticos, y el gobierno no entiende que á otros que los políticos deban aplicarse.

No quiero detenerme en referir lo que el Sr. Alonso Martínez dijo acerca del efecto retroactivo de esta ley, porque en primer lugar no conozco ley política que no tenga efectos retroactivos, y en segundo lugar no concibo cómo habían de tomarse en estas leyes especiales ciertas precauciones para hacer posible ciertas penas, dejando á los periódicos en la situación que actualmente están. Ahora, como no puede publicarse ningun periódico sin la autorizacion del gobierno, la pena de suspension tiene su eficacia naturalmente; pero al poderse publicar con arreglo á tales ó cuales trámites, es claro que es preciso colocar á los directores, gerentes ó editores responsables en otras condiciones, y que no se ha de hacer diferencia para eso entre los que hoy existen y los que no existen, porque eso sería tanto como declarar la impunidad de los primeros.

Tenemos, pues, que esta materia de imprenta que tan prematuramente estamos discutiendo, no puede dar lugar á los juicios violentos ni á las reclamaciones que han salido de los bancos

de la oposicion centralista con motivo del proyecto de ley presentado por el gobierno.

En todos tiempos, como he dicho, se han oido, al presentarse proyectos de ley de imprenta iguales reclamaciones; por algo la ley que lleva el nombre del Sr. Nocedal, y que únicamente autorizaron las Cortes que se planteara durante el tiempo necesario para discutirla, duró seis ó siete años; por algo la ley que presentó aquí la union liberal siendo ministro de la Gobernacion el Sr. Posada Herrera, no pudo discutirse en muchos años; por algo no hay en España, que yo sepa, ningun partido político que haya tenido verdaderamente una ley de imprenta, más que los progresistas de 1837, sin que desde entonces hasta ahora se haya gobernado por verdaderas leyes, sino el corto tiempo en que rigió la reforma de la ley del Sr. Nocedal, hecha bajo un ministerio presidido por el Sr. Mon, del cual tuve yo la honra de formar parte. Únicamente en aquel tiempo, modificando y dando fuerza definitiva á la ley de 1837, y únicamente en 1837 ha estado aquí sujeta la imprenta á un régimen completamente legal; en ningun otro tiempo han podido los partidos políticos hacer una legislacion sobre este punto, porque han sido tales las dificultades que se han suscitado, que

en resúmen se ha preferido quedar con lo existente.

En todos los países de Europa se vive en esto bajo cierto régimen de interinidad; en todos ellos existe, no sólo la autorizacion para publicar periódicos, sino una cosa más grave y que á primera vista superficialmente juzgada ofende más á la libertad de imprenta escrita en todas las Constituciones modernas. Si volveis los ojos á Alemania, encontrais la recogida prévia administrativa, que como he dicho ántes, tanto y tan inevitablemente se parece á la prévia censura: en Italia no hace mucho que se ha dado una circular por el gobierno de la izquierda previniendo que siempre que se recoja, se denuncie, porque parece que era la costumbre constante recoger y no denunciar los periódicos. Por donde quiera, pues, se atiende á la necesidad de salvar el órden social contra los embates de un instrumento peligrosísimo de desórden y de anarquía, que tan difícil es de contener en sus verdaderos límites por medio de una penalidad eficaz: por donde quiera se estudia y se trabaja y se buscan soluciones, como el Sr. Silvela ha dicho anteriormente, sin tregua ni descanso; pero inútilmente hasta ahora.

No ha querido olvidar el Sr. Alonso Martí-

nez, en su crítica de la política general del gobierno, la cuestion de Hacienda, y dijo sobre ella pocas palabras: pero las que dijo, con la autoridad de la persona que las dirigía al Congreso, las que dijo en lo delicado de la cuestion de que se trata, tienen bastante gravedad para que el gobierno deje de ocuparse de ellas.

¿Le parece al Sr. Alonso Martínez, le parece á un hombre de su experiencia política y de su larga vida parlamentaria y política, que puede tratarse la gestion de la Hacienda por parte de un gobierno español poniéndole por delante el ejemplo de la vecina Francia? ¿Cree de buena fé S. S. que si los ministros de la restauracion francesa estuvieran sentados en este banco, hubieran podido elevar la renta á donde la elevaron en Francia? ¿Cree S. S. que ha habido nunca un país que haya pasado por tantos años de revueltas como ha pasado éste, que haya mantenido las cruentas guerras civiles que ha mantenido el nuestro, que se encuentre en la situacion en que nosotros nos encontramos, y que haya podido en un año, en dos ó en tres restablecer su crédito como S. S. queria? ¿Cree S. S. que no sabe mejor que nadie S. S. todo lo antigua que es esta dificultad, todo lo profunda que es esta llaga en la nacion españo-

la? No había sobrevenido aún la revolución de 1868, no se habían aún abandonado por tendencias de ciertos principios políticos, erróneos en mi concepto, gran parte de las contribuciones públicas; no se había relajado por causas inevitables la acción de la administración pública; no habían dejado, por tanto, de cobrarse los impuestos, no había surgido el espantoso déficit que durante tantos años se ha pretendido llenar á costa del crédito público; no se habían hecho las inmensas emisiones de deuda que han duplicado la nuestra en tan corto número de años; se acababa de salir del grande y brillantísimo período de la desamortización; se estaba, por mejor decir, en él; no hacía mucho que nuestro crédito figuraba por 50, 53 ó 54 en los mercados públicos cuando el Sr. Alonso Martínez en un ministerio en que yo tenía también el honor de estar al lado de S. S. tuvo la desgracia, que siempre lo es en todos tiempos, de ser ministro de Hacienda; ¿no vió S. S. en once meses que llevó de ministro de Hacienda bajar 8 ó 9 por 100 el valor de la renta del Estado? ¿Y bien; ¿no podría decirse sin apelar á ninguna ingeniosidad que si hoy la renta está al 11, al 11 la dejó S. S.? ¿Podría decirse, porque si bien S. S. la dejó al

33, como entónces se pagaba el 3 por 100, y hoy no se paga más que el 1, quiere decir que la renta tenía entónces la tercera parte de precio que tiene ahora.

Y esto, repito, ántes de la revolución de Setiembre; y esto, ántes de la multiplicación de nuestra deuda; y ésto, antes de las guerras civiles; y ésto, ántes de todos los tristes acontecimientos que han colocado nuestra Hacienda en la deplorable situación en que nosotros la encontramos. Pues si esto acontecía ya en 1866 en manos del Sr. Alonso Martínez; pues si el Sr. Alonso Martínez sabe que habiendo dejado el ministerio en 28 de Mayo para el 30 de Junio de aquel año no me dejó á mí ministro interino de Hacienda la menor provision de fondos para pagar la renta pública, ¿qué significa la extrañeza con que viene ahora á preguntar y á increpar al gobierno actual, porque la renta se ve en la situación en que se encuentra?

Ni S. S. ni ningún ministerio, por liberal que sea, ni ningún gobierno por buena política que haga, ni el propio baron Louis que tan gran nombre dejó en la Hacienda pública de Francia, podrían sacar mucho más partido de la situación de las cosas que el que el gobierno actual está sacando, y no lo podrían sacar porque de-